

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Puerto Rico, Tribunal Supremo

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema recordó que el Banco Central es una entidad autárquica nacional y por ello “está sometido exclusivamente a la competencia federal” en aquellas causas en las que resulta demandado.** La Corte Suprema de Justicia determinó que el fuero federal debe intervenir en una acción de amparo contra el Banco Central de la República Argentina (BCRA) por una medida que habilita a los bancos locales a operar mediante “agencias complementarias” dedicadas a la actividad comercial, con personal propio y de origen ajeno al financiero. La Asociación Bancaria, seccional Resistencia, inició una acción de amparo contra el Banco Central con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la comunicación A 6603 emitida por el organismo. En dicha medida se “delegó en agencias complementarias de servicios financieros la atención de sus clientes y público en general en el país con personal y/o recursos técnicos propios de la agencia complementaria”. En este escenario y en línea con el dictamen, la Corte señaló que el Banco Central es una entidad autárquica nacional de acuerdo al artículo 55 de su Carta Orgánica y por ello “está sometido exclusivamente a la competencia federal” en aquellas causas en las que resulta demandado. De este modo, se originó un conflicto positivo de competencia. Por un lado, el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N°2 hizo lugar a la inhibitoria planteada por el Banco Central y declaró la competencia de ese fuero para entender en la causa en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Primera Nominación de la Provincia del Chaco, por lo que solicitó al titular del juzgado provincial que la remitiera. Sin embargo, el magistrado local rechazó la inhibitoria. En este escenario y en línea con el dictamen, la Corte señaló que el Banco Central es una entidad autárquica nacional de acuerdo al artículo 55 de su Carta Orgánica y por ello “está sometido exclusivamente a la competencia federal” en aquellas causas en las que resulta demandado.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma condena de militares (r) por secuestro calificado de ciudadanos uruguayos y brasileño en 1973.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación interpuestos por

las defensas en contra de la sentencia que condenó a dos efectivos del Ejército en retiro, por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de los ciudadanos uruguayos Alberto Fontela Alonso y Juan Ángel Cendán Ahumada y del ciudadano brasileño Tulio Roberto Quintiliano Cardoso. Ilícitos perpetrados a partir del 12 de septiembre de 1973, en Santiago. En fallo unánime (causa rol 22.184-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la abogada (i) Carolina Coppo– confirmó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que condenó a Jorge Luis Tapia Castillo y Rafael Francisco Ahumada Valderrama a 10 años y un día de presidio, en calidad de autores de los delitos, tras descartar error en los hechos acreditados por el tribunal de alzada y la participación criminal de los recurrentes. “Que, los hechos reseñados precedentemente, desprendidos de las piezas procesales que en cada caso se ha indicado, son reales, desde que ocurrieron en determinado lugar y tiempo y están probados, esto es, acreditados legalmente en los autos a través de los medios probatorios detallados en el motivo precedente. Son hechos reales y probados, ha explicado esta Corte Suprema, ‘los indicios de cualquier género, el dicho de un testigo hábil o de varios inhábiles, la opinión de un perito singular, la declaración extrajudicial y otras semejantes, siempre que ellas formen parte del mérito de autos’ (SCS, 14.12.1967, R., t. 65, Secc. 4ª, p. 71). En cuanto a que son múltiples esos hechos, tal requisito está al margen del cuestionamiento dado su pluralidad respecto los encartados Tapia Castillo y Ahumada Valderrama. De los hechos o indicios señalados, precisos y concordantes, pueden inferirse, mediante el ejercicio lógico valorativo a que es llamado el tribunal, presunciones judiciales de la participación de los encausados en los delitos legalmente establecidos”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, estando satisfechos los requisitos de los numerales 1º y 2º del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal –únicos revisables en esta sede– cabe concluir que los sentenciadores, al establecer la participación de Jorge Luis Tapia Castillo y de Rafael Francisco Ahumada Valderrama en los hechos investigados, lo que fluye claramente del mérito de los autos, no incurrieron en el yerro atribuido por sus defensas, razón por la cual la causal en estudio será desestimada respecto de los arbitrios deducidos”. “Además, cabe recordar que en dichos arbitrios se invocó, de manera tangencial, la norma de casación establecida en el numeral 1º, del artículo 546 de compendio adjetivo, la cual resulta incompatible con la causal analizada pues, el predicamento de ambos recursos se articula sobre la petición de una sentencia absolutoria y, la causal de casación nombrada requiere, necesariamente de una decisión condenatoria, lo que no resulta coherente en un recurso de derecho estricto”, añade. Por tanto, se resuelve que: **“se rechazan** los recursos de casación en el fondo interpuestos por las defensas de los sentenciados Jorge Luis Tapia Castillo y Rafael Francisco Ahumada Valderrama, contra la sentencia de ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, y que obra a fojas 4.103 y siguientes, la cual **no es nula”**.

Regimiento Tacna. En el fallo de primer grado, el ministro en visita Mario Carroza dio por establecidos los siguientes hechos: *“Que el día en que se inician los hechos descritos, 12 de septiembre de 1973, el Regimiento Tacna al mando del extinto coronel de Ejército Luis Joaquín Ramírez Pineda, mantenía para las actividades operativas a la Sección II de Seguridad e Inteligencia, un departamento encargado de recibir a los detenidos que provenían de otros lugares de Santiago, en este caso, la Escuela Militar, con el fin de interrogarlos e informarle a la Guarnición de Santiago, al mando del fallecido general Sergio Arellano Stark, cuáles eran sus antecedentes y el grado de peligrosidad que estos investían para el Gobierno Militar, entidad que era la que finalmente decidía el destino de los prisioneros, siendo sus designios fielmente cumplidos por la misma sección II. Que en este contexto, es que ese día los ciudadanos extranjeros Fontela, Cendán y Quintiliano fueron detenidos y trasladados previamente como prisioneros a la Escuela Militar, recinto donde estaba instalado el Comando de Institutos Militares y la plana mayor de la llamada Agrupación Este, estos les registraron e interrogaron, y luego se decidió enviarles al Regimiento Tacna, que se había implementado en esos días para encerrar a todos los prisioneros políticos que eran detenidos, y desde el momento en que ingresan no se obtuvieron más indicios de lo que pudo haberles ocurrido en dicha unidad militar, a pesar de las intensas diligencias de búsquedas de sus familiares; Lo ocurrido ese día 12 de septiembre. 1.- En cuanto al secuestro calificado de Alberto Fontela Alonso y Juan Ángel Cendán Almada: Que ese día 12 de septiembre de 1973, en horas de la noche, sin orden de autoridad competente ni existir motivo fundado, un contingente militar fuertemente armado que se trasladaba en camiones del Ejército ingresan al inmueble ubicado en calle Espoz de la comuna de Vitacura, en el cual se encontraba la ciudadana chilena Anne Bicheno Armour, en ese entonces embarazada, junto a su pareja el ciudadano de nacionalidad uruguayo Alberto Fontela Alonso y un amigo, también de nacionalidad uruguayo, Juan Ángel Cendán Almada, ambos simpatizantes del movimiento Tupamaros, a quienes de inmediato se les solicita sus identificaciones y después de un registro a la vivienda, fueron detenidos y les suben al camión, luego les trasladan hasta la Escuela Militar, perímetro donde funcionaba el Comando de Instituto Militares y la agrupación formada con posterioridad al 11 de septiembre, para labores operativas; denominada ‘Agrupación Este’, en dicho sitio permanecieron*

privados de libertad y encerrados sin derechos, junto a otras personas que se encontraban en la misma situación. A continuación, personal de este Comando de Institutos Militares procedió a interrogarles e individualizarlos, luego ordenan que sean trasladados al Regimiento Tacna, con excepción de la prisionera Anne Bicheno que es llevada al Regimiento Blindados N° 2, donde recupera su libertad, no así los ciudadanos uruguayos Fontela y Cendán, de quienes finalmente nunca más se tuvo noticias, perdiéndose sus rastros en la unidad militar. II.- En cuanto al secuestro calificado de Tulio Roberto Quintiliano Cardoso: Que en esa misma jornada del día 12 de septiembre de 1973, cerca de las 22:00 horas, es detenido el ciudadano brasileño Tulio Roberto Quintiliano Cardoso, miembro del Partido Comunista Revolucionario Brasileño, ingeniero civil y trabajador de la Corporación de la Reforma Agraria (CORA), junto a su cónyuge Beatriz Narcisca Verri Whitaker, cuando ambos se encontraban en su domicilio ubicado en Avenida Américo N° 2.294, son obligados a subir a un camión militar y les llevan hasta las dependencias del Comando de Institutos Militares, que como se ha señalado se encontraba instalado en la Escuela Militar, una vez que le interrogan e individualizan, son transportados al Regimiento Tacna, pero en el camino a Beatriz Verri se le ordena bajarse del vehículo, y los agentes del Estado continúan su trayecto solo con Tulio Quintiliano, le ingresan a la unidad militar y desde ese momento no se tuvo noticias de su persona". En el aspecto civil, se mantiene la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$240.000.000 por concepto de daño moral, a familiares de las víctimas.

Estados Unidos (Univisión):

- **Multan a Trump por \$10,000 por violar la orden mordaza poco después de subir al estrado en su juicio civil en Nueva York.** El juez del juicio civil por fraude contra Donald Trump, Judge Arthur Engoron, impuso este miércoles una multa de \$10,000 al expresidente, al considerar que violó una orden mordaza limitada que le prohíbe los ataques personales contra el personal del tribunal. El juez de Nueva York impuso el 4 de octubre una orden mordaza después de que el expresidente arremetiera en su red social contra la principal asistente legal de Engoron, Allison Greenfield. "Los ataques personales a miembros de mi corte son inaceptables, inapropiados y no los voy a tolerar", aseguró Engoron. La publicación incluía una fotografía de Greenfield con el líder de la mayoría demócrata del Senado, Chuck Schumer, en un evento público. Trump escribió que era "lamentable" que Greenfield trabajara con el juez Engoron. El juez también advirtió que violar la orden conllevaría "serias sanciones". Antes de que el juez emitiera la orden de borrar el mensaje, ya había desaparecido de la cuenta de Trump en su red social, sin embargo, permaneció en el sitio web de su campaña durante semanas, lo que provocó una multa de \$5,000 dólares para Trump el viernes pasado. **¿Qué dijo Trump este miércoles que le costó una multa?** Durante una pausa este miércoles en el testimonio de Michael Cohen durante el juicio civil por fraude financiero, el expresidente Trump se quejó de que el juez Arthur Engoron, demócrata, es "un juez muy partidista, con una persona que es muy partidista sentada a su lado, tal vez incluso mucho más partidista que él." Tras conocer el último comentario de Trump, Engoron dijo "por qué no debería haber sanciones severas por esta flagrante y peligrosa desobediencia a una clara orden judicial". En respuesta, el abogado defensor Christopher Kise insistió en que Trump se refería a Michael Cohen, el ex empleado y antes mano derecha de Trump, y no al secretario judicial del juez. Engoron dijo que tomaría el asunto "bajo consideración", y el testimonio se reanudó. Cuando el juicio se interrumpió para comer, el juez celebró una reunión a puerta cerrada en la que participaron Trump y sus abogados. Cuando Trump salió, se negó a revelar lo que se había discutido, pero dijo a los periodistas que no había violado la orden de silencio, diciendo que su comentario anterior no iba dirigido al secretario de Engoron. Trump ignoró las preguntas sobre a quién se refería. **Práctica común de Trump de descalificar a las autoridades.** Durante su primera campaña presidencial, Trump arremetió abiertamente contra el juez de distrito Gonzalo Curiel que supervisaba dos demandas en su contra llamándolo en un mitin como "odiador de Donald Trump" y añadiendo que creía que el juez nacido en Indiana era "mexicano". Además, de ese incidente Trump ha llamado "delincuente" a la fiscal Letitia James y ha dicho que el juez Engoron es una "vergüenza" que merece ser destituido de sus funciones. El expresidente se encuentra actualmente en medio de cuatro procesos penales distintos en los que enfrenta 91 cargos y ha arremetido con ferocidad contra el fiscal especial Jack Smith, que conduce dos de esos casos, a quien ha calificado como un "psicópata".

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-307/22 | FT (Copia de la historia clínica). Protección de datos personales: un paciente tiene derecho a obtener gratuitamente una primera copia de su historia clínica.** Un paciente solicitó a su dentista una copia de su historia clínica para establecer la responsabilidad de esta por los errores supuestamente cometidos durante un tratamiento dental. Sin embargo, la dentista exigió que el paciente corriera con los gastos derivados de la entrega de la copia de la historia clínica, como prevé el Derecho alemán. Al considerar que tiene derecho a una copia gratuita, el paciente acudió ante los órganos jurisdiccionales alemanes. En este contexto, el Tribunal Supremo Federal de lo Civil y Penal alemán se ha dirigido con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia, pues considera que la solución del litigio depende de la interpretación de las disposiciones del Derecho de la Unión –el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda que dicho Reglamento consagra el derecho del paciente a obtener una primera copia de su historia clínica sin que, en principio, ello implique gastos. El responsable del tratamiento solo podrá exigir un pago cuando el paciente ya haya obtenido gratuitamente una primera copia de sus datos y solicite otra copia. La dentista en cuestión debe ser considerada responsable del tratamiento de los datos personales de su paciente. Como tal, está obligada a facilitarle gratuitamente una primera copia de sus datos, sin que el paciente esté obligado a justificar su solicitud. Aun cuando el objetivo de las normas nacionales sea proteger los intereses económicos de los facultativos, no puede exigirse al paciente correr con los gastos de una primera copia de su historia clínica. Por otra parte, el paciente tiene derecho a obtener una copia íntegra de los documentos que figuran en su historia clínica, cuando sea necesario para la comprensión de los datos personales contenidos en dichos documentos. Este derecho incluye los datos de la historia clínica que contienen información como diagnósticos, resultados de exámenes, evaluaciones de facultativos y cualesquiera tratamientos o intervenciones practicadas.
- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-238/22 | LATAM Airlines Group. Denegación anticipada de embarque: los pasajeros tienen derecho a compensación, aunque no se hayan presentado a la facturación y hayan sido informados de esa denegación de embarque al menos dos semanas antes de la hora de salida prevista del vuelo.** Al no poder facturar en el vuelo de Fráncfort del Meno a Madrid, que había reservado para el día siguiente, una pasajera se puso en contacto con la compañía LATAM Airlines. Esta la informó entonces de que, sin advertirle de ello, la había transferido a un vuelo efectuado la víspera. También la informó de que su reserva para el vuelo de vuelta, que debía efectuarse más de dos semanas más tarde, había sido bloqueada porque no había tomado el vuelo de ida. Esta pasajera reclama a LATAM Airlines una compensación fija de 250 euros por la denegación de embarque en el vuelo de vuelta. El órgano jurisdiccional alemán ante el que acudió la pasajera pregunta al Tribunal de Justicia si, según el Reglamento sobre el Derecho de los pasajeros aéreos, esa compensación presupone que el pasajero se haya presentado a la facturación a pesar de que la compañía aérea lo haya informado de antemano de que no estará autorizado a embarcar. Dicho órgano jurisdiccional también desea saber si, al igual que está previsto para las cancelaciones de vuelo, la compañía aérea puede liberarse de la obligación de compensación cuando previene al pasajero de la denegación de embarque con suficiente antelación –es decir, al menos dos semanas antes de la hora de salida prevista del vuelo. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que, en caso de denegación anticipada de embarque, debe pagarse la compensación por denegación de embarque aun cuando el pasajero afectado no se haya presentado a la facturación. En efecto, cuando el transportista aéreo ha informado de antemano al pasajero de que le denegará el embarque contra su voluntad en un vuelo para el que dispone de una reserva confirmada, la exigencia de presentarse a la facturación es una formalidad inútil. Además, el Tribunal de Justicia declara que el derecho a compensación se aplica aun cuando se haya informado al pasajero de la denegación de embarque con al menos dos semanas de antelación respecto a la hora de salida prevista del vuelo. En efecto, no hay razón para aplicar a las denegaciones de embarque la norma, prevista únicamente para las cancelaciones de vuelos, según la cual se exime a los transportistas aéreos de su obligación de compensar a los pasajeros si los informan de la cancelación del vuelo al menos con dos semanas de antelación con respecto a la hora de salida prevista.
- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-670/22 | Staatsanwaltschaft Berlin (EncroChat).** Según la Abogada General Ćapeta, un fiscal puede emitir una orden europea de investigación para el traslado de pruebas que ya se hayan obtenido en otro Estado miembro. Así debe ser cuando el Derecho nacional de ese fiscal permita a este ordenar un traslado en un caso interno

similar. En tal supuesto, la autoridad que emite una orden europea de investigación no puede examinar la legalidad de la obtención de esas pruebas en el Estado miembro de ejecución. EncroChat era una red de telecomunicaciones encriptada que ofrecía a sus usuarios un anonimato casi perfecto. El aparato terminal no tenía cámara, micrófono, GPS o puerto USB. Los mensajes podían eliminarse automáticamente y los usuarios podían borrar inmediatamente todos los datos almacenados en el aparato utilizando un código PIN especial o tecleando de manera consecutiva una contraseña incorrecta. Una operación conjunta de Francia y los Países Bajos desarrolló un software troyano que se instaló en los aparatos a través de una actualización simulada. Esa intervención de las telecomunicaciones afectó a usuarios de EncroChat en 122 países, entre ellos a unos 4.600 en Alemania. Una fiscalía alemana emitió diversas órdenes europeas de investigación en las que solicitaba la utilización de los datos intervenidos en el marco de procesos penales en relación con la presunta comisión de tráfico ilegal de estupefacientes por parte de una serie de personas no identificadas de las que se sospechaba que formaban parte de un grupo criminal organizado. Un tribunal penal francés autorizó las órdenes europeas de investigación y trasladó los datos solicitados. A continuación, la fiscalía alemana llevó a cabo una investigación sobre los usuarios de EncroChat individualmente considerados. El proceso penal contra el acusado en el presente asunto se abrió sobre la base de las pruebas recibidas de Francia. Las impugnaciones de las condenas penales derivadas de los datos intervenidos en EncroChat están generando controversia en los más altos tribunales de Europa, y el Tribunal de Justicia no es una excepción a este respecto. El tribunal regional alemán ante el que se está siguiendo el referido proceso penal preguntó al Tribunal de Justicia si se infringió la Directiva relativa a la orden europea de investigación al emitir las mencionadas órdenes. En sus conclusiones presentadas hoy, la Abogada General Tamara Ćapeta recuerda que la orden europea de investigación solamente puede emitirse si la medida de investigación que entraña podría haberse dictado en las mismas condiciones en un caso interno similar. En el presente asunto, un caso interno similar es aquel en el que se trasladan pruebas de un proceso penal a otro dentro de Alemania. Como la Directiva permite a un fiscal que sea competente en un caso determinado emitir una orden europea de investigación y el Derecho alemán no parece exigir que un traslado interno similar haya de ser autorizado por un tribunal, la Abogada General considera que, en el presente asunto, la fiscalía alemana estaba facultada para emitir las órdenes europeas de investigación. En otras palabras, el Derecho de la Unión no exige que esas órdenes sean emitidas por un juez. La Abogada General considera asimismo que, habida cuenta de que la intervención de las telecomunicaciones fue autorizada por los tribunales franceses, las autoridades alemanas deben atribuir a dicha actuación procesal el mismo valor que le atribuirían a nivel interno. Ello es así aun cuando, en un caso determinado, un tribunal alemán tomaría otra decisión. Por último, la admisibilidad de las pruebas recibidas que pudieran violar el Derecho de la Unión no se rige por este Derecho, sino por el Derecho nacional, dentro del respeto de los derechos fundamentales garantizados por el ordenamiento jurídico de la Unión.

Francia (RFI):

- **Un ladrón condenado a 14 años de cárcel por evasión en un helicóptero.** Un atracador multirreincidente francés fue condenado a 14 años de cárcel por un tribunal de París por su espectacular fuga en helicóptero de una prisión cercana a la capital gala en 2018. La acusación había reclamado 22 años de cárcel contra el atracador Rédoine Faïd, de 51 años, y de 18 años contra su hermano Rachid, que secuestró a un piloto de helicóptero y lo forzó a aterrizar en el patio de la prisión de Réau el 1 de julio de 2018. Sin embargo, el tribunal penal de París lo condenó a 10 años de prisión. También decretó un año de cárcel suspendida para Brahim Faïd, de 63 años, que se encontraba en el patio del centro penitenciario junto a su hermano cuando escapó. Además, tres sobrinos del atracador que ayudaron a su tío durante los tres meses posteriores a la fuga recibieron penas de dos, seis y ocho años de cárcel. El ladrón, que cumplía condena por un atraco en 2011 y una evasión anterior en 2013, debía terminar su pena en 2046. Como la unificación de penas no se aplica en el caso de las evasiones, ahora debería permanecer entre rejas hasta 2060. En el juicio, Rédoine Faïd relató la minuciosa organización de un plan de fuga concebido alrededor de un "defecto irracional": la ausencia de cables antiaéreos en los patios de la prisión, que los instaló después de la evasión. En la mañana del 1 de julio, en apenas "7 minutos y 33 segundos", el comando lanzó bombas de humo desde el helicóptero, extrajo al atracador y escapó en la nave entre aplausos de los reos, sin haber realizado un solo disparo, destacaron Faïd y su defensa.

Italia (El Mundo):

- **Tribunal obliga a dos hombres de más de 40 años a dejar la casa de su madre e independizarse.** Un tribunal italiano ha ordenado a dos hombres de 42 y 40 años a abandonar la casa de su madre, que había recurrido a la Justicia para desalojar a sus propios hijos alegando no sólo que no contribuían a la economía familiar sino que tampoco aportaban ningún tipo de ayuda en las tareas domésticas. La madre, Simona Caterbi, de 75 años y residente en Pavía, en el norte de Italia, había intentado convencer en vano a sus hijos para que se fueran y un juez ha terminado dándole la razón. Los dos hombres deberán abandonar el domicilio antes del 18 de diciembre, según el periódico La Provincia. En la sentencia, se establece que la convivencia podía estar "inicialmente fundada", en la medida que los progenitores tienen una "obligación alimentaria" hacia sus hijos, pero hoy en día "ya no parece justificable" que tengan que los dos hombres permanezcan en el domicilio junto a su madre. Se tienen en cuenta, por ejemplo, "que los dos acusados son sujetos mayores de cuarenta años", informa la cadena RAI. Un reciente estudio de Eurostat concluyó que los jóvenes se independizan de media en Italia a los 30 años, un dato similar al de España y el séptimo más alto dentro de los Veintisiete. La media dentro de la UE es de 26,4 años, con Finlandia, Suecia y Dinamarca con datos por debajo de los 22 años.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del Tribunal Constitucional desestima el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso contra el Decreto-ley 9/2021, sobre los repartidores de plataformas digitales.** El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, contra el Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de las plataformas digitales. Los diputados recurrentes sostenían que, con independencia de la importancia y necesidad de la regulación introducida por el Real Decreto-ley 9/2021, el uso de esta fuente normativa excepcional debe considerarse inconstitucional porque para su adopción no concurría una situación de "extraordinaria y urgente necesidad" y porque, en todo caso, su concurrencia no fue justificada por el Gobierno de forma explícita y razonada. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ramón Sáez, señala que aprobación del citado decreto-ley no ha vulnerado lo establecido en el art. 86.1 CE, porque el Gobierno ofreció una justificación explícita y razonada de la necesidad urgente de responder a la problemática de los repartidores. Una justificación que se considera suficiente desde la perspectiva del control externo que compete realizar al TC, que debe circunscribirse a verificar, pero no a sustituir, el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno y al Congreso de los Diputados, que solo puede rechazar en supuestos de uso abusivo y arbitrario. Además, las medidas adoptadas en el Decreto-ley 9/2021 tienen relación de congruencia con la situación de urgencia definida. La pandemia de Covid-19, contexto de la producción normativa de urgencia cuestionada, planteó una situación de emergencia inédita e imprevisible, que dio lugar a la declaración de dos estados de alarma de ámbito nacional sucesivos y que provocó una ruptura de la normalidad social, económica y política que afectó también al sistema de producción legislativa. En este sentido, la crisis generó la necesidad de definir políticas públicas de respuesta inmediata ante los nuevos problemas, necesidad que encontró su cauce en la facultad de dictar disposiciones legislativas provisionales que el art. 86.1 CE confiere al Gobierno. Entre esas nuevas necesidades se desveló la de las condiciones de radical precariedad en la que prestaban sus servicios los repartidores de empresas de plataformas digitales. La sentencia también razona que el Gobierno ha justificado el presupuesto habilitante del Real Decreto-ley 9/2021 ligándolo a la combinación de varias circunstancias, como (1) el alto y creciente número de trabajadores afectados por la situación de precariedad laboral que se pretende atajar, según los datos que resultan de la actividad de la Inspección General de Trabajo entre los años 2015 y 2021; (2) el incremento del volumen de servicios prestados a través de plataformas digitales y de los problemas asociados a esta realidad en el marco de la pandemia de Covid-19; (3) la necesidad de incorporar al Derecho positivo la doctrina de la sentencia Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 15 de septiembre de 2020, para proporcionar seguridad jurídica en un ámbito caracterizado por una fuerte litigiosidad; y (4) el proceso de recuperación económica en el marco de la pandemia, al que las medidas aprobadas podían contribuir mediante el aumento de los ingresos de las personas trabajadoras y la incorporación al sistema de sus cotizaciones sociales. Frente a la denuncia de demora en la aprobación de la norma, la sentencia considera que se encuentra justificada en el diálogo social tripartito de consulta y de negociación entre gobierno, sindicatos y asociaciones empresariales. El

magistrado Juan Carlos Campo no ha participado en la deliberación al haberse abstenido. La sentencia cuenta con el voto particular de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño. Los magistrados discrepantes recuerdan la naturaleza excepcional que tiene el decreto ley en el sistema establecido en la Constitución, por ser una norma con rango de ley pero que aprueba el gobierno y no titular ordinario de la potestad de hacer las leyes, que es el parlamento (art. 66.2 CE). Por esa razón, la Constitución somete su aprobación por el gobierno a estrictos límites formales y materiales (art. 86.1 CE), como manifestación de los principios democrático y de separación de poderes. Unos límites que el Tribunal Constitucional debe interpretar de manera rigurosa y no laxa, como ha hecho la mayoría. En opinión de los magistrados discrepantes, las razones esgrimidas por el gobierno para aprobar el Real Decreto-ley 9/2021 no justifican una situación de “extraordinaria y urgente necesidad” como la que exige el art. 86.1 CE. En primer lugar, las plataformas digitales de reparto no son una realidad “nueva”, como dice el decreto-ley, sino que era conocida por la administración y el gobierno al menos desde el año 2015, cuando empezaron las comprobaciones de la inspección de trabajo según acredita la memoria aportada por el Gobierno. La pandemia del Covid-19 no puede considerarse una realidad nueva cuando el gobierno aprobó el decreto-ley en mayo de 2021, por mucho que la actividad de los repartidores aumentara durante la crisis sanitaria. En segundo lugar, la sentencia “Glovo” del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 2020 que el Gobierno sitúa en el origen del decreto-ley, además de ser ocho meses anterior a su aprobación (en mayo de 2021), no generó ningún “vacío normativo”, como sostiene el gobierno. Al contrario, consolidó la jurisprudencia de los tribunales del orden social que desde 2018 venían considerando “trabajadores” a los falsos autónomos que operan bajo el control de las plataformas digitales. Finalmente, resulta incompatible con una situación de urgente reacción legislativa la actuación previa del gobierno que, durante esos ocho meses de demora, constituyó una mesa de negociación con los agentes sociales y luego incorporó el acuerdo alcanzado en esa mesa al Real Decreto-ley 9/2021. El diálogo social entre los representantes de los trabajadores y los empresarios es importante para la eficacia y legitimidad de las reformas, pero no altera la competencia del parlamento para debatir y aprobar esas reformas si estas necesitan una norma con rango de ley. En suma, la protección de los trabajadores y de las personas en situación de vulnerabilidad económica que persigue el decreto-ley es un objetivo loable y un imperativo constitucional (arts. 9.2 y 35), pero debe canalizarse a través de los cauces previstos en la Constitución, no al margen de ellos.

- **El Tribunal Supremo confirma la absolución de Xabi Alonso por delito contra la Hacienda Pública.** La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha confirmado la absolución del futbolista Xabi Alonso y de dos de sus asesores fiscales de delito contra la Hacienda Pública por la cesión de la explotación de sus derechos de imagen a una empresa radicada en el extranjero. El Tribunal rechaza el recurso que presentó la Abogacía del Estado en representación de Hacienda, al que se adhirió la Fiscalía, contra la sentencia absolutoria del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que a su vez confirmó la de la Audiencia Provincial de Madrid. Los hechos enjuiciados se centran en el contrato de 1 de agosto de 2009 por el que Xabier Alonso cedió la explotación de sus derechos de imagen a la sociedad Kardzali, radicada en la isla portuguesa de Madeira. Según los recurrentes, se trató de un negocio jurídico simulado, concebido como estrategia para defraudar a la hacienda pública española, ocultando de esta forma la correcta tributación de los rendimientos asociados a los derechos de imagen del futbolista. La sentencia ha sido dictada por los magistrados Manuel Marchena (presidente y ponente), Juan Ramón Berdugo, Andrés Palomo, Pablo Llarena y Carmen Lamela. **Resumen de los fundamentos jurídicos:** límites ante sentencia absolutoria. La Sala Penal del TS subraya la diferencia entre el proceso penal que ha afectado al acusado y a dos de sus asesores fiscales, frente a aquellos otros futbolistas profesionales que fueron condenados por la Audiencia Provincial de Barcelona y, en alguno de esos casos, vieron confirmada su condena por esta Sala. No se trata -argumenta la sentencia- de casos equiparables, en la medida en que aquellos acusados fueron condenados en la instancia. En el supuesto del que ahora se trata, sin embargo, el futbolista acusado ha sido absuelto por la Audiencia Provincial y su absolución ha sido avalada por el Tribunal Superior de Justicia al conocer del recurso de apelación. La pretensión de la Abogacía del Estado y del Ministerio Fiscal de anular la sentencia absolutoria y ordenar la repetición del juicio oral o, en otro caso, de dictar ahora una sentencia condenatoria choca con los obstáculos impuestos por la especial naturaleza del recurso de casación. El Tribunal Supremo recuerda los límites derivados del recurso de casación como instrumento procesal para convertir una sentencia absolutoria en un pronunciamiento de condena. De hecho, no todos los razonamientos invocados en la instancia, luego avalados en la apelación, son aceptados sin matices por la Sala: «...la existencia, por ejemplo, de una acreditada labor de facturación por parte de Kardzali, hecho al que la sentencia de instancia atribuye la condición de prueba incontrovertible de que aquella sociedad desplegaba una actividad mercantil, es susceptible de otro enfoque. Por definición, una de las notas detectables en cualquier ente social que sólo busque servir de

instrumento defraudatorio es precisamente la emisión de facturas. La facturación, por sí sola, no sana la actividad mercantil de una sociedad concebida con fines defraudatorios. Es la estructura corporativa y funcional -no su actividad facturera- el rasgo que define a toda persona jurídica concebida como sujeto de una genuina actividad mercantil. La deslocalización geográfica -por más que pueda tener amparo en la microliteralidad del art. 92 de la Ley 35/2006, de 28 de diciembre- y la ausencia de una actividad laboral desplegada por empleados de esa firma arrojan un indicio que, pese a que la sentencia de instancia descarta en su significación incriminatoria, puede ser interpretado como otro dato complementario puesto al servicio de la defraudación tributaria. Son, pues, varias las inferencias probatorias que han llevado a descartar el tipo objetivo del delito previsto en el art. 305 del CP las que pueden ser susceptibles de un juicio alternativo. Sin embargo, el rechazo en la instancia del carácter fraudulento del contrato de cesión de los derechos de imagen a la entidad Kardzali, reforzado por el añadido que el Tribunal Superior de Justicia incorporó al factum excluyendo expresamente el dolo de los recurrentes, impone unos límites revisorios que condicionan el desenlace del presente recurso. En efecto, la conclusión probatoria suscrita por los Jueces de instancia, que ha llevado a negar que el contrato suscrito por el acusado a favor de la entidad Kardzali estuviera filtrado por cualquier clase de simulación y, de modo especial, la negación del dolo como elemento intelectual de refuerzo respecto de otras de las operaciones abarcadas por el factum, cierran cualquier posibilidad de revisión por esta Sala que voltee el pronunciamiento absolutorio».

Voluntad defraudatoria y controversia jurídica entre contribuyente y Hacienda. La sentencia dictada por el TS enfatiza la importancia de deslindar claramente aquellos supuestos en los que la prueba evidencia una actuación del contribuyente clandestina y fraudulenta, llamada a ocultar rendimientos económicos, y aquellos otros en los que esos rendimientos han sido declarados: «...a la hora de definir la porción de injusto abarcable en el art. 305 del CP, entre la simple omisión de la declaración tributaria y la creación de un entramado societario para ocultar rentas existen situaciones intermedias que no deberían hacernos perder la referencia de que aquel precepto exige una conducta defraudatoria, sin cuya concurrencia el tipo subjetivo se desmorona y la estructura típica no ofrece ya un adecuado marco de subsunción. Conforme a esta idea, deberían considerarse atípicas aquellas acciones, ajenas a cualquier propósito de ocultación de rentas, en las que lo que está en juego no es la acreditación de una voluntad defraudatoria, sino una controversia jurídica entre la inspección de Hacienda y el contribuyente que entiende que el marco normativo vigente le permite una liquidación tributaria más beneficiosa. La discrepancia jurídica entre el contribuyente y la Hacienda Pública acerca del cuánto de la tributación no colma, desde luego, el tipo previsto en el art. 305 del CP. Cuando la liquidación presentada por el sujeto pasivo del impuesto hace aflorar en su integridad las ganancias obtenidas en cualquier actividad económica y ofrece a la Hacienda Pública una vía de tributación que los servicios de inspección consideran incorrecta, ese desencuentro interpretativo referido no al 'qué', sino al 'cuánto', no puede convertirse en el origen de un proceso penal. El delito fiscal no puede conocer una ficticia consumación sobrevenida asociada al momento en el que la divergencia interpretativa entre el contribuyente y los servicios de inspección se hace irreversible, no ofrece ya ningún punto de convergencia y el funcionario encargado del expediente administrativo decide judicializar esa discrepancia remitiendo lo actuado al Ministerio Fiscal». **Valoración de los peritajes de la defensa.** La sentencia del TS da respuesta a la queja de la Abogacía del Estado de que la Audiencia no se decantó por los informes técnicos ofrecidos por los peritos oficiales, funcionarios de la AEAT: «...ninguna anomalía puede detectarse en el hecho de que el Tribunal atribuya mayor credibilidad al peritaje ofrecido por la defensa, frente a lo que ha venido llamándose el peritaje oficial. Es más, debería considerarse un síntoma -lamentablemente poco frecuente- de proximidad a los principios de contradicción y el derecho de defensa que actúan como verdaderas fuentes legitimadoras del proceso penal. Desde su redacción original, la LECrim acepta la presencia de un perito de la defensa en la práctica del informe pericial encargado por el Juez de instrucción (cfr. art. 471 de la LECrim). La exigencia de que la prueba pericial, incluso desde la fase de investigación, esté filtrada por el principio de contradicción ha sido también reivindicada por la jurisprudencia del TEDH que admite la vulneración del derecho a un proceso justo cuando ese informe haya resultado decisivo en la fijación del hecho probado (cfr. 18 marzo 1997, c. Mantovanelli c. Francia). Por consiguiente, la presencia de un punto de contraste al razonamiento técnico ofrecido por los peritos oficiales de la Hacienda Pública es más que saludable desde la perspectiva del derecho a un proceso con todas las garantías».

Reino Unido (RT):

- **Condenan a cadena perpetua a un expolicía por abusar de más de 200 niñas en Snapchat.** Un expolicía de la localidad de Bridgend, en Gales del Sur (Reino Unido), ha sido condenado este miércoles por el Tribunal de la Corona de Cardiff a cadena perpetua tras declararse culpable de chantajear sexualmente y amenazar a más de 200 niñas menores de edad, informa la Policía local. Lewis Edwards,

de 24 años, que se incorporó al cuerpo policial en enero de 2021, envió mensajes a 210 niñas de entre 10 y 16 años desde noviembre de 2020 hasta febrero de 2023. En sus dispositivos fueron encontradas imágenes explícitas de 207 de ellas. El condenado se negó a comparecer ante el tribunal durante los tres días que duró el juicio, sin embargo, se declaró culpable de todos los 160 cargos que se le acusaban, que incluían abuso sexual infantil y chantaje, así como incitación a menores de edad a crear imágenes indecentes en línea y a participar en actividades sexuales. Fue condenado a cadena perpetua, con una pena mínima de 12 años. Después de pronunciar la condena, la jueza Tracey Lloyd-Clarke declaró que estaba claro que Edwards "no solo obtuvo gratificación sexual de su delito, sino también disfrutó del poder y el control que tenía sobre estas jóvenes". La investigación sobre el caso comenzó en diciembre de 2022, cuando la Policía detectó una actividad bancaria en línea sospechosa, vinculada a la descarga de pornografía infantil en la web oscura. Los agentes relacionaron la dirección IP con Edwards, que en ese momento aún era un oficial en activo. Este fue suspendido inmediatamente de sus funciones y, tras una audiencia acelerada por mala conducta, fue despedido del cuerpo. Después de un registro domiciliario, la Policía logró identificar a las víctimas a través de los nombres de usuario de Snapchat, a pesar de que Edwards se negó a facilitar los códigos pin de dos de sus dispositivos. Este utilizaba la foto de perfil de un adolescente para engañar a sus víctimas y hacerles enviar fotos desnudas y realizar actos sexuales. Cuando las niñas se negaban a sus exigencias, las amenazaba con compartir las imágenes que ya tenía en su poder o asegurando que haría daño a sus familias. "Cualquier explotación sexual de jóvenes es detestable e ilegal y nuestros corazones están con las víctimas de este caso", declaró un portavoz de la red social Snapchat, asegurando que la compañía "trabaja de múltiples maneras para detectar y prevenir este tipo de abuso", incluyendo la reciente adición de advertencias emergentes para los adolescentes que son contactados por un desconocido.

Suecia (Reuters):

- **Un tribunal sueco absuelve a un hombre de espiar a EEUU y Suecia para Rusia.** Un tribunal sueco declaró el jueves inocente a un hombre de espiar a Suecia y Estados Unidos en nombre de Rusia y de transferir ilegalmente tecnología avanzada a las fuerzas armadas rusas. Serguéi Skvortsov, ciudadano tanto de Suecia como de Rusia, había sido acusado en agosto de graves actividades ilegales de inteligencia contra los dos países entre 2013 y 2022.

China (Amnistía Internacional):

- **Abogada de derechos humanos condenada finalmente tras seis años detenida.** Ante la información de que se ha impuesto hoy una pena de seis años y medio de prisión a la abogada china de derechos humanos Li Yuhan por "provocar peleas y crear problemas", y fraude, Sarah Brooks, directora regional adjunta de Amnistía Internacional para China, ha declarado: "Li Yuhan es una de los numerosos abogados y abogadas de derechos humanos en China que ha pagado un precio enorme por su trabajo de defensa de personas acusadas injustamente de actuaciones indebidas. Debe quedar en libertad de inmediato y sin condiciones, y las múltiples denuncias de malos tratos infligidos en detención deben ser investigadas de forma independiente". "La abogada Li ya lleva seis años detenida arbitrariamente como parte de la represión implacable por las autoridades de activistas, juristas y cualquier persona que defienda de forma pacífica los derechos humanos en China. Debería estar en su casa, con su familia, y no en prisión sólo por hacer su trabajo de defensa de los derechos humanos de las personas." **La abogada Li ya lleva seis años detenida arbitrariamente como parte de la represión implacable por las autoridades de activistas, juristas y cualquier persona que defienda de forma pacífica los derechos humanos en China. Sarah Brooks, directora regional adjunta de Amnistía Internacional para China.** "Los abogados y abogadas desempeñan un papel crucial para hacer valer el Estado de derecho y salvaguardar los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Pero en China son objeto de ataque y corren el riesgo de convertirse a su vez en víctimas. Instamos a las autoridades chinas a que pongan fin a la represión de las personas que defienden los derechos humanos, y seguiremos reclamando justicia y una reparación para remediar las violaciones perpetradas contra ellas." **Información complementaria.** Li Yuhan, abogada de más de 70 años, ha representado a abogados y abogadas de derechos humanos, y a víctimas de abusos contra estos derechos. El 25 de octubre de 2023, un tribunal de la ciudad septentrional de Shenyang la condenó a seis años y medio de prisión por "provocar peleas y crear problemas", y fraude a raíz de un juicio secreto celebrado dos años antes, en octubre de 2021. Se permitió asistir a la vista judicial a su hermano y a dos profesionales de la abogacía. La condena incluye el tiempo cumplido, por lo que quienes la apoyan esperan que Li Yuhan sea puesta en libertad en abril de 2024.

Según informes, Li declaró ante el tribunal su intención de recurrir contra la sentencia. Durante los años que ejerció como abogada de derechos humanos, Li Yuhan recibió de las autoridades chinas amenazas frecuentes contra ella misma y contra su familia debido a su defensa de casos delicados sobre libertad de religión y de creencias, como los de Falun Gong y las casas iglesia cristianas. También ha sido representante legal de la abogada de derechos humanos Wang Yu durante la “represión de los 709” contra abogados y abogadas, y activistas jurídicos. Li Yuhan desapareció en octubre de 2017 y fue detenida formalmente justo un mes después. Su juicio, previsto originalmente para abril de 2019, fue aplazado una y otra vez. En octubre de 2022, Li Yuhan **dijo** a su representante legal que su capacidad para andar se había visto gravemente afectada debido a lesiones importantes en las rodillas y que necesitaba usar dos muletas. También sufre problemas cardiovasculares, hipertensión y un deterioro significativo de la visión y de la audición. Además, se reveló que en el centro de detención le retenían deliberadamente la medicación, la comida y el agua templada, y que los funcionarios habían orinado en su comida. Las condiciones mejoraron únicamente después de que la representación legal de Li Yuhan presentara múltiples denuncias.

Japón (NHK):

- **La Suprema Corte resolvió que el requisito de cirugía para el cambio de género es inconstitucional.** En un fallo histórico, el Tribunal Supremo de Japón decidió que exigir que las personas se sometan a cirugía para eliminar sus funciones reproductivas cuando desean cambiar oficialmente de género es inconstitucional. Una persona que fue registrada como hombre al nacer pero ahora se identifica como mujer pidió a un tribunal de familia que le permitiera cambiar de género sin cirugía, argumentando que exigirle una operación violaría sus derechos humanos y la Constitución de Japón. Tanto el juzgado familiar como luego un tribunal superior desestimaron el caso. El miércoles, el Gran Estrado del Tribunal Supremo decidió que el requisito viola, en efecto, la Constitución. La corte de máxima instancia ordenó a un tribunal superior que vuelva a juzgar el caso. Según la ley japonesa actual, el género de una persona en los documentos oficiales solo puede cambiarse si se cumplen ciertas condiciones, como que el individuo ya no tenga las funciones reproductivas con las que nació. Eso requiere, de hecho, que la persona se someta a cirugía. Es la duodécima vez desde el fin de la Segunda Guerra Mundial que una disposición legal se considera inconstitucional. El Parlamento de Japón se verá obligado a revisar la ley. Según una organización internacional que encuesta a las comunidades LGBTQ, hay 18 países que requieren cirugía para el cambio legal de género, una postura a la que se opone la Organización Mundial de la Salud. Al menos 17 países, entre ellos Argentina y Dinamarca, permiten que las personas decidan libremente su género legal.

De nuestros archivos:

**6 de julio de 2012
Sudán (El Mundo)**

- **Revocan la pena de muerte por lapidación a una madre lactante.** Un tribunal de Jartum ha revocado la condena a muerte por lapidación a que había sido sentenciada el pasado mes de mayo una madre lactante sudanesa de 20 años de edad, Intisar Sharif Abdallah, por un delito de "adulterio", según ha informado la organización de Derechos Humanos Amnistía Internacional (AI), que se había hecho cargo de su caso. "Hemos recibido, con enorme alegría, la noticia de que finalmente ha sido liberada", declaró este viernes la sección española de AI. "Un tribunal de apelación de Jartum ha revocado la sentencia por falta de pruebas", agregó. A principios de junio, AI denunció a través de una 'ciberacción' que Intisar Sharif Abdallah había sido condenada el pasado 13 de mayo a la pena de muerte mediante lapidación por un delito de "adulterio" en un juicio en el que no había tenido "acceso a abogado" y que se había desarrollado "en árabe, idioma que ella no entiende bien". Inicialmente, Intisar se había declarado no culpable, pero en una vista posterior admitió los cargos, al parecer después de haber sido golpeada por su hermano, según Amnistía. "La sentencia condenatoria se basó únicamente en este testimonio", agregó la organización. Intisar Sharif Abdallah permaneció encarcelada con su bebé, a quien amamantaba, mientras sus familiares tramitaban un recurso de apelación.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*